



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 21 de marzo del 2023

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

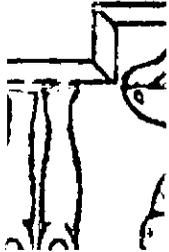
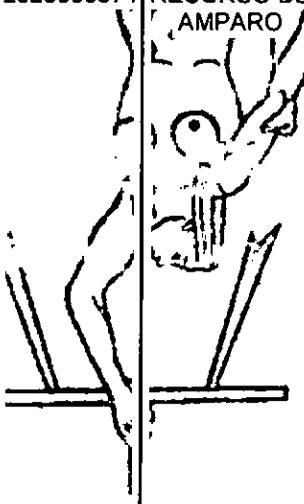
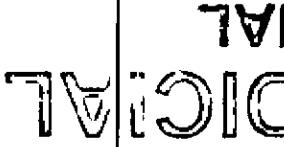
El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
10-013830-0007-CO	2023006639	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-017903-0007-CO	2023006640	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada. Se confiere a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de Turrialba, o quien en su lugar ocupe el cargo, el plazo de DOCE MESES, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en la resolución No. 2022-000001 de las 09:10 horas del 04 de enero de 2022, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2018-004801 de las 09:30 del 23 de marzo de 2018. Notifíquese.
22-010462-0007-CO	2023006641	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-014710-0007-CO	2023006642	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-018615-0007-CO	2023006643	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021331-0007-CO	2023006644	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021488-0007-CO	2023006645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
22-021686-0007-CO	2023006646	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021694-0007-CO	2023006647	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021698-0007-CO	2023006648	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-022179-0007-CO	2023006649	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022-024909 de las 9:15 horas de 21 de octubre de 2022. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
22-023674-0007-CO	2023006650	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión formulada.

		AMPARO	
22-024264-0007-CO	2023006651	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024894-0007-CO	2023006652	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado in fine del considerando II de esta sentencia.
22-024990-0007-CO	2023006653	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 14:10 horas de 21 de febrero de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-025487-0007-CO	2023006654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025694-0007-CO	2023006655	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Arturo Francisco Rodríguez Morales, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-001087 de las 9:20 horas del 20 de enero de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-025801-0007-CO	2023006656	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-026500-0007-CO	2023006657	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el registro electrónico de la sentencia No. 2022-30178 del 16 de diciembre de 2022, para que se lea de la manera consignada en el considerando único de esta sentencia. Notifíquese.
22-027865-0007-CO	2023006658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
22-027877-0007-CO	2023006659	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-001163 de las 09:20 horas del 20 de enero de 2023, en el sentido de que se le cancele a la tutelada los montos que se le adeudan correspondientes a la segunda quincena de setiembre y el mes de octubre, ambos de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-000154-0007-CO	2023006660	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-000231-0007-CO	2023006661	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-000958 de las 9:15 horas del 17 de enero de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-000678-0007-CO	2023006662	RECURSO DE	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz

		AMPARO	Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-002537 de las 9:20 horas del 3 de febrero de 2023, en el sentido de que se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-000959-0007-CO	2023006663	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
23-002582-0007-CO	2023006664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando sexto de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002599-0007-CO	2023006665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-002806-0007-CO	2023006666	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-002809-0007-CO	2023006667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Priscila Balmaceda Chaves y Juan Eduardo Chacón Barrantes, en sus calidades respectivas Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, así como Irene Cordero Flores, Jefa del Primer Nivel de Atención del Área de Salud Heredia Cubujuquí de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.-
23-002850-0007-CO	2023006668	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-003200-0007-CO	2023006669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al tutelado el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea "Fulvestrant" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003299-0007-CO	2023006670	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
23-003441-0007-CO	2023006671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y a Julio Calderón Serrano, Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre al amparado, el medicamento Bevacizumab en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. 
23-003505-0007-CO	2023006672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-003518-0007-CO	2023006673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. 
23-003722-0007-CO	2023006674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, a Julio Gerardo Calderón Serrano, Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Ana Arias Herrera, Directora de Farmacia de ese hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento olaparib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. 
23-003742-0007-CO	2023006675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento con "Pembrolizumab" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y 

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003788-0007-CO	2023006676	RECURSO DE AMPARO	Se desglosan los escritos presentados a las 17:35 horas del 9 de marzo de 2023, y a las 10:49 horas del 16 de marzo de 2023, (en lo que respecta a la cirugía que requiere la amparada), junto con la documentación aportada para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.
23-003863-0007-CO	2023006677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003934-0007-CO	2023006678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004156-0007-CO	2023006679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-004169-0007-CO	2023006680	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de director general a.i., y Roy López Arias, en condición de jefe del Servicio de Urología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias para que se le practique la citada cirugía al amparado. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-004221-0007-CO	2023006681	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-004387-0007-CO	2023006682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que dentro del plazo no mayor a un UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-004426-0007-CO	2023006683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004436-0007-CO	2023006684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004452-0007-CO	2023006685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en calidad de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas; así como a María Elena Villalta Bonilla y a Zulima Ivonne Sánchez Pabón, respectivamente Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital San Juan de Dios a fin de corregir el prolapso urogenital que padece; asimismo se ordena a las autoridades recurridas girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía de reemplazo total de rodilla que la accionante tiene pendiente en el Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas, sea efectuada en un plazo de tiempo prudencial, posterior a la primera cirugía, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas suscribe nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-004459-0007-CO	2023006686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, Oscar Méndez Campos y a Héctor Manuel Morera Hernández, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Radiología y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía de hernia pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Adicionalmente, en ese mismo plazo, deberán otorgarle cita para la valoración de su padecimiento de varicocele. De igual manera, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las

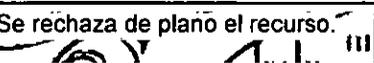
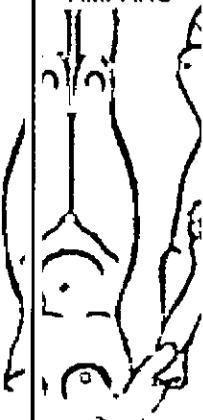
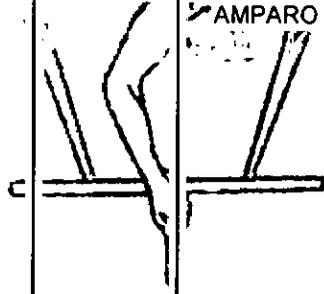
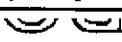
			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera separada. Notifíquese.-
23-004482-0007-CO	2023006687	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Juan de Dios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita al amparado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En cuanto a las autoridades de la Clínica Dr. Marcial Fallas, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-004483-0007-CO	2023006688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea esta, el 03 de julio de 2023, el paciente sea valorado, tal como se informó bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-004530-0007-CO	2023006689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004620-0007-CO	2023006690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por la amparada en el plazo de tres meses, según lo informado a este Tribunal, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida

			que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Garro Vargas ponen notas de forma separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004683-0007-CO	2023006691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004714-0007-CO	2023006692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese y comuníquese al Hospital México para lo de sus competencias.
23-004738-0007-CO	2023006693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. En caso de ser necesario, las autoridades deberán coordinar la atención del paciente con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-004740-0007-CO	2023006694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez en su condición de director general del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 26 de mayo de 2023, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico

			que tenga disponibilidad de espacios. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004765-0007-CO	2023006695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004778-0007-CO	2023006696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este amparo, siempre que las condiciones médicas de la amparada así lo permitan y, bajo estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-004792-0007-CO	2023006697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-004817-0007-CO	2023006698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Carmen Rodríguez Gómez, bajo ese mismo orden Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y Directora Médico a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que a nombre del tutelado, de inmediato se gestione la referencia para obtención de la cita en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Además, deberán abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-004818-0007-CO	2023006699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004829-0007-CO	2023006700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004842-0007-CO	2023006701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004866-0007-CO	2023006702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "trastuzumab-deruxtecan" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-004893-0007-CO	2023006703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Natalia Vargas Quesada, respectivamente, en su condición de Directora General a.i. y de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el urólogo el 23 de mayo de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, previa coordinación de su traslado con las autoridades del centro penal donde está recluso. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.

			Notifíquese.
23-005017-0007-CO	2023006704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, respectivamente Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito desde el 4 de abril de 2022, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas suscribe nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-005051-0007-CO	2023006705	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita señalada en un plazo razonable y a la denegatoria injustificada de medicamentos para controlar el dolor. Se ordena a Carolina Caves Araya y a Serafín Picans Punte, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe y lleve a cabo la cita que requiere la tutelada y; b) se le brinde el tratamiento médico que corresponda para controlar el dolor, bajo la responsabilidad y de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo señalado en el punto a), siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con el punto a), en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-005058-0007-CO	2023006706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

23-005095-0007-CO	2023006707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005103-0007-CO	2023006708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005130-0007-CO	2023006709	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-021821 de las 09:30 horas de 16 de setiembre de 2022.
23-005142-0007-CO	2023006710	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.- 
23-005148-0007-CO	2023006711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. 
23-005179-0007-CO	2023006712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-005185-0007-CO	2023006713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bónilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por un especialista en Neurología. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. 
23-005187-0007-CO	2023006714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y a Mauricio Herrera Knorn, en ese orden, Director General y el Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Nacional de Las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se le realice a la tutelada la esterilización quirúrgica de interés. Dicha intervención deberá realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  
23-005199-0007-CO	2023006715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. 
23-005201-0007-CO	2023006716	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a David André Fernández

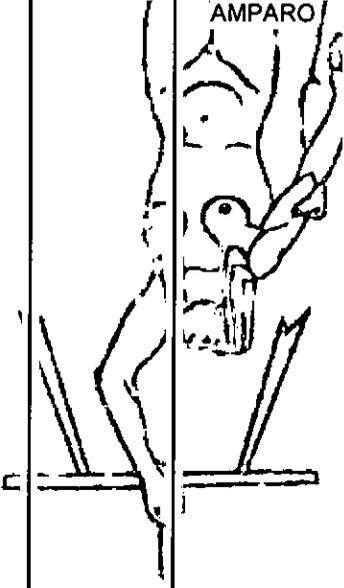
			<p>Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento médico idóneo que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], que fue programada durante el internamiento de los días del 15 de marzo al 22 de marzo de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Para ello, deberán coordinar con las autoridades penitenciarias del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo el traslado efectivo del tutelado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna notas de forma separada. El magistrado Araya García suscribe nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
23-005204-0007-CO	2023006717	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IX de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas ponen notas, de forma separada.-</p>
23-005210-0007-CO	2023006718	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-005225-0007-CO	2023006719	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i., y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su carácter de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, adoptar</p>

			<p>las medidas necesarias para cersiorarse de que la cita programada el día 18 de abril de 2023 tenga lugar. Se les advierte a dichos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas pone nota: El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. !!!</p>
23-005229-0007-CO	2023006720	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. !!!</p>
23-005251-0007-CO	2023006721	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico y a Edwin Manuel Alvarado Arce, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este amparo, siempre que las condiciones médicas del amparado así lo permitan y, bajo estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-005265-0007-CO	2023006722	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>

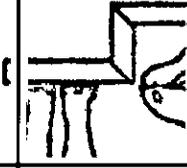
			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-005270-0007-CO	2023006723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea de Brigard, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Adicionalmente, en ese mismo plazo, deberán realizarle el examen radiológico prescrito a la tutelada y de igual manera, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan notas por separado. Notifíquese.-
23-005272-0007-CO	2023006724	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (19 de mayo de 2023) y se le brinde la atención médica que requiera en un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-005355-0007-CO	2023006725	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-005356-0007-CO	2023006726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-005376-0007-CO	2023006727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.

23-005391-0007-CO	2023006728	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la tardanza incurrida por las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro en tramitar el examen de frotis de uñas prescrito al tutelado. En consecuencia, se le ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, realizar las gestiones pertinentes para que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite la referencia expedida a favor del accionante para efectuarse el examen prescrito (frotis de uñas). Asimismo, se les ordena a los recurridos trasladar al recurrente a la cita que, para tal efecto, le debe ser programada. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al resto de agravios formulados (referencia a especialidad de optometría, realización de cirugía menor en las uñas de los pies y referencia para bypass gástrico, suministro de dieta especial, realización de valoración y emisión de plan técnico, denuncia presentada ante Fiscalía de Alajuela, gestión para cambio de colchoneta, solicitudes de estudio y trabajo y solicitud de traslado a una UAI), se declara sin lugar. Tomen nota ambas partes recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando V.1. de esta sentencia. Notifíquese.-
23-005409-0007-CO	2023006729	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha señalada en el informe (19 de mayo del 2023). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-005421-0007-CO	2023006730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005428-0007-CO	2023006731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital San

			Francisco de Asis, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-005434-0007-CO	2023006732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y a Adín Largo Cruz, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Director Médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, a más tardar el 31 de marzo de 2023, el recurrente sea valorado en la Clínica La Reforma, tal como se informó bajo juramento, y se le determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Araya García pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-005437-0007-CO	2023006733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005489-0007-CO	2023006734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005494-0007-CO	2023006735	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-005501-0007-CO	2023006736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005502-0007-CO	2023006737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005521-0007-CO	2023006738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-005529-0007-CO	2023006739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la

			notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-005538-0007-CO	2023006740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-005549-0007-CO	2023006741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005552-0007-CO	2023006742	RECURSO DE AMPARO 	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de entrega de gasas. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y a Adín Largo Cruz, en sus calidades de Director General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y, Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO, se entreguen al tutelado las gasas que necesita para cuidar su lesión, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. En cuanto a la referencia al especialista en ortopedia, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Santiago Arroyo Brenes y Adín Largo Cruz, en sus calidades de Director General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y, Director Médico de la Clínica La Reforma, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-005579-0007-CO	2023006743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005604-0007-CO	2023006744	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-005628-0007-CO	2023006745	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-005634-0007-CO	2023006746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005637-0007-CO	2023006747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-005643-0007-CO	2023006748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005655-0007-CO	2023006749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005676-0007-CO	2023006750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005695-0007-CO	2023006751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005707-0007-CO	2023006752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-005710-0007-CO	2023006753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005729-0007-CO	2023006754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005731-0007-CO	2023006755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005741-0007-CO	2023006756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-005752-0007-CO	2023006757	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005761-0007-CO	2023006758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
23-005778-0007-CO	2023006759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005793-0007-CO	2023006760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-005796-0007-CO	2023006761	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-026394 de las 09:45 horas del 04 de noviembre de 2022.
23-005799-0007-CO	2023006762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005814-0007-CO	2023006763	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-005824-0007-CO	2023006764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-005842-0007-CO	2023006765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005854-0007-CO	2023006766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-005855-0007-CO	2023006767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005864-0007-CO	2023006768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-005883-0007-CO	2023006769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005925-0007-CO	2023006770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-005933-0007-CO	2023006771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005943-0007-CO	2023006772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de director médico y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr.

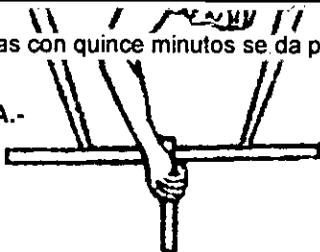
			Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada a la cirugía que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Léal consigna nota. La magistrada Garro Vargas, consigna nota. Notifíquese.
23-005947-0007-CO	2023006773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005950-0007-CO	2023006774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005960-0007-CO	2023006775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005965-0007-CO	2023006776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-005974-0007-CO	2023006777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-005979-0007-CO	2023006778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005985-0007-CO	2023006779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005986-0007-CO	2023006780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-005997-0007-CO	2023006781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006001-0007-CO	2023006782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006007-0007-CO	2023006783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-006009-0007-CO	2023006784	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición y demás documentos incorporados a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 23-002941-0007-CO. Archívese este expediente.
23-006017-0007-CO	2023006785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006021-0007-CO	2023006786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-006022-0007-CO	2023006787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-006023-0007-CO	2023006788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006024-0007-CO	2023006789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006025-0007-CO	2023006790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006027-0007-CO	2023006791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-006028-0007-CO	2023006792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006030-0007-CO	2023006793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006031-0007-CO	2023006794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-006033-0007-CO	2023006795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006035-0007-CO	2023006796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-006036-0007-CO	2023006797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006041-0007-CO	2023006798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006050-0007-CO	2023006799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006054-0007-CO	2023006800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006062-0007-CO	2023006801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-006064-0007-CO	2023006802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto a la alegada lesión al debido proceso.
23-006069-0007-CO	2023006803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional
23-006075-0007-CO	2023006804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006077-0007-CO	2023006805	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-006080-0007-CO	2023006806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006083-0007-CO	2023006807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-006097-0007-CO	2023006808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
23-006099-0007-CO	2023006809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-006101-0007-CO	2023006810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006105-0007-CO	2023006811	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano.-
23-006108-0007-CO	2023006812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006130-0007-CO	2023006813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006135-0007-CO	2023006814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006140-0007-CO	2023006815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006145-0007-CO	2023006816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-006147-0007-CO	2023006817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006150-0007-CO	2023006818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006155-0007-CO	2023006819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006172-0007-CO	2023006820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006220-0007-CO	2023006821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006230-0007-CO	2023006822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006236-0007-CO	2023006823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-006241-0007-CO	2023006824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-006244-0007-CO	2023006825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006258-0007-CO	2023006826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006273-0007-CO	2023006827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006295-0007-CO	2023006828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-006296-0007-CO	2023006829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006312-0007-CO	2023006830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



**Fernando Cruz C.**  
 Presidente a.j.

**PODER JUDICIAL**  
**USO OFICIAL**